



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001-03-15-000-2022-05004-00

Accionantes: Luci Porras Parra y otros

Accionados: Tribunal Administrativo de Caquetá y otro

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Luci Porras Parra, actuando en nombre propio y representación de su hijo Juan Carlos Mosquera Porras; Elías Mosquera Pérez, actuando en nombre propio y representación de sus hijos Johan Stiven Mosquera Rojas, Iván David Mosquera Rojas, Karen Eliana Mosquera Valderrama, Jorge Elías Mosquera Valderrama y Luisa Dayana Mosquera Claros; Edinson Mosquera Porras; Diana Yaneth Mosquera Porras; Leidy Johana Mosquera Porras; Edison Mosquera Porras; Elías Mosquera Muñoz; José Eliecer Porras Bravo; Betty Parra; Juan Pablo Vera Zapata; Jhon Jairo Mosquera Pérez; Luis Arcángel Porras Méndez; Edgar Mosquera Pérez; Abigail Mosquera Pérez; Elizabeth Mosquera Pérez; Carmenza Mosquera Pérez; José Alfredo Porras Méndez; Ángel Gabriel Porras Parra; José Alfredo Porras Parra; Eliud Mosquera Pérez; y Eudes Mosquera Pérez en contra del Tribunal Administrativo de Caquetá y del Juzgado 1º Administrativo de Florencia, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

1.2.- Los peticionarios estiman vulneradas sus garantías constitucionales con las providencias dictadas el 21 de junio de 2019 y el 23 de junio de 2022² por el Juzgado 1º Administrativo de Florencia y por el Tribunal Administrativo de Caquetá, respectivamente, dentro del proceso reparación directa No. 18001333300120150029600/01³, mediante las cuales se negaron las pretensiones de la demanda. Lo anterior, por cuanto consideran

¹ Obra escrito de tutela a folios 1-19 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado A10EBC78E37E4E51 39CBDBCDE50389E4 F8B9E00F79071512 6F4D3B893F85C5FB.

² La fecha de esta providencia obra en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial.

³ Proceso promovido por los ahora accionantes en contra de Policía Nacional.

que las autoridades accionadas debieron aplicar el régimen de imputación de daño especial y no el de falla en el servicio.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Luci Porras Parra y otros, en contra del Tribunal Administrativo de Caquetá y del Juzgado 1º Administrativo de Florencia.

2.3.- Además, se advierte que Luci Porras Parra y Elías Mosquera Pérez manifestaron actuar en nombre de Juan Carlos Mosquera Porras, Johan Stiven Mosquera Rojas y Luisa Dayana Mosquera Claros, sin embargo, al verificar sus certificados de nacimiento⁴, se advierte que estas personas alcanzaron la mayoría edad antes de la presentación de la presente tutela, por ende, deben actuar a nombre propio y no a través de sus padres. Por lo anterior, se los vinculará a este trámite.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Luci Porras Parra y otros, en contra del Tribunal Administrativo de Caquetá y del Juzgado 1º Administrativo de Florencia.

⁴ A folios 20, 21 y 25 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado A10EBC78E37E4E51 39CBDBCDE50389E4 F8B9E00F79071512 6F4D3B893F85C5FB.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al magistrado Néstor Arturo Méndez Pérez⁵ del Tribunal Administrativo de Caquetá, y al titular del Juzgado 1º Administrativo de Florencia, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Policía Nacional, que fungió como demandada en el proceso de reparación directa; y a Juan Carlos Mosquera Porras, Johan Stiven Mosquera Rojas y Luisa Dayana Mosquera Claros, quienes actuaron como demandantes en el aludido proceso, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

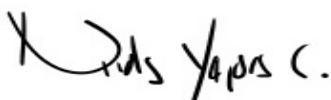
CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado 1º Administrativo de Florencia⁶ que, en el término más expedito, remita a esta oficina judicial, en medio digital, el expediente del proceso No. 18001333300120150029600/01.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de las accionadas y de la autoridad vinculada.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 21 de septiembre de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

⁵ Según consta en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, el magistrado Néstor Arturo Méndez Pérez fue ponente de la providencia cuestionada.

⁶ Al revisar el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, obra anotación en la que consta que el expediente del proceso de reparación directa fue devuelto al juzgado de origen.